

**REGLAMENTO DE CREDITO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL
VINCULADO A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS
PUBLICOS DE COLOMBIA**

COOPSERPUCOL

INDICE

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

CAPITULO I	Objetivos, políticas, usuarios, requisitos, obligaciones
CAPITULO II	Líneas de crédito, condiciones generales, recursos, tasas de interés, instancias de aprobación, plazos.
CAPITULO III	Clasificación, calificación y provisiones de la cartera de crédito
CAPITULO IV	Garantías
CAPITULO V	Comités
CAPITULO VI	Reestructuración de créditos
CAPITULO VII	Régimen sancionatorio

SECCIÓN SEGUNDA: LINEAS DE CRÉDITO

CAPITULO I	Crédito Ordinario.
CAPITULO II	Inmediato
CAPITULO III	Crédito Especial.
CAPITULO IV	Crédito Educativo.
CAPITULO V	Crédito por Calamidad Doméstica.
CAPITULO VI	Crédito para Suministros o canasta familiar.
CAPITULO VII	Crédito para recreación y turismo social.
CAPITULO VIII	Crédito para programas especiales.
CAPITULO IX	Crédito para Vehículo o moto

SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVOS – POLÍTICAS – USUARIOS – REQUISITOS – OBLIGACIONES

ARTICULO 1º : **OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.** COOPSERPUCOL tendrá en la prestación del servicio de crédito, los siguientes objetivos:

- a) Prestar el servicio de crédito a los asociados, con las garantías respectivas a través de las diferentes líneas de crédito y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.

- b) Servir de intermediario a través de convenios con diferentes entidades que ofrezcan bienes o servicios para los asociados y que mejoren el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar.

ARTICULO 2º: OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en COOPSERPUCOL, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento para la Cooperativa; las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento, le corresponden al Comité de Crédito, a la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

Las excepciones a las normas establecidas en el Reglamento del Crédito, solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa dejando clara constancia en la respectiva acta de las nuevas condiciones establecidas; así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con ocasión de la aplicación del mismo.

ARTÍCULO 3º: POLÍTICAS DE CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito, **COOPSERPUCOL** aplicará las siguientes políticas:

- a) Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- b) Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados a la Cooperativa.
- c) Prestar el servicio de crédito con base principalmente en los recursos propios percibidos de los asociados.
- d) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista.
- e) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- f) Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- g) Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el normal y oportuno servicio del crédito.
- h) Estar acorde con las necesidades del Asociado, de manera que se preste un servicio eficiente y oportuno.
- i) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- j) Garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- k) Provisionar la cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 4º: MODALIDADES DE CUOTAS. Para la cancelación de los créditos otorgados por la Cooperativa se definen tres (3) formas de pago a saber: Pago Único, Cuota Fija y Cuota Variable.

- a) **Pago Único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.
- b) **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente. A esta modalidad de cuota se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente Reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- c) **Cuota Variable:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de diferente valor. A esta modalidad de cuota se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente Reglamento para cada una de las líneas de crédito.

ARTICULO 5º : USUARIOS. Podrán ser usuarios de los servicios de crédito de COOPSERPUCOL en los términos del presente Reglamento:

1. Los Asociados hábiles, que hayan cumplido **tres (3) meses de afiliación a la Cooperativa.** Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre inscrito en el registro de la Cooperativa y se encuentre al día en sus obligaciones con COOPSERPUCOL.

2. Para optar por el servicio de crédito en la Cooperativa, los Asociados deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener el cupo y capacidad de pago exigidos.
 - b) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por COOPSERPUCOL para tal fin. Cuando el asociado es menor de edad su representante legal debe firmar conjuntamente la libranza o el pagaré. Cuando se trate de créditos a Personas jurídicas la libranza y el pagaré deben ir firmados por su representante legal.
 - c) Garantizar satisfactoriamente el pago de las obligaciones y sus intereses.
 - d) Presentar los documentos exigidos en los casos que se requieran.
 - e) Formalizar y recibir el crédito dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.

ARTICULO 6° : OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES. Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el Capital y los Intereses pactados, a través de descuentos por nómina o pago por consignación en cuenta de la Cooperativa según el tipo de crédito y según el tipo de asociado.
- b) Autorizar a la entidad que genere el vinculo laboral cuando sea el caso, en caso de retiro o de obtención de la jubilación, para que descunte del saldo de las prestaciones sociales totales u otros conceptos los créditos que tenga vigentes con la Cooperativa.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantengan o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Aceptar la supervisión del crédito cuando la Cooperativa lo considere necesario.
- g) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociado a COOPSERPUCOL.

CAPITULO II LINEAS DE CRÉDITO - CONDICIONES GENERALES - RECURSOS - TASAS DE INTERÉS - INSTANCIAS DE APROBACIÓN - PLAZOS

ARTICULO 7° : LÍNEAS DE CRÉDITO. Para el servicio de préstamos, se establecen las siguientes líneas de créditos:

1. Ordinario
2. Inmediato
3. Especial.
4. Educativo
5. Calamidad Doméstica
6. Suministros
7. Recreación y Turismo Social
8. Vehículo o moto

ARTICULO 8° : RADICACIÓN. Las solicitudes de crédito se presentarán en la oficina de la Cooperativa donde se radicarán en estricto orden de llegada y en ese orden serán sometidas a la disponibilidad de recursos en Tesorería.

ARTICULO 9° : GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanden la constitución de garantías, el seguro de los bienes hipotecados o pignorados a COOPSERPUCOL, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, papelería, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 10° : CAPACIDAD DE PAGO. En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de pago establecidas en el presente reglamento.

Para establecer la capacidad de pago del Asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos, créditos y aportes a la Cooperativa, los descuentos de ley que la empresa a la que se encuentre vinculado el

asociado debe hacer a sus colaboradores y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder del 50% de la compensación mensual promedio percibida durante los últimos tres (3) meses.

- a. **CUPO DE CREDITO:** Es el valor hasta el cual el asociado puede recibir un crédito.
- b. **RESPALDO AL CREDITO:** para el análisis del respaldo al endeudamiento se tendrá en cuenta el total de aportes obligatorios y extraordinarios más los saldos que el asociado posea en cesantías o compensación anual diferida
- c. **CAPACIDAD DE PAGO:** Consiste en evaluar que el total de la sumatoria de los descuentos por concepto de Créditos vigentes, aportes obligatorios y extraordinarios y demás obligaciones pendientes con la Cooperativa, no excedan del 50% del valor total de los ingresos mensuales **promedio** percibidos por el asociado durante los últimos tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1: Se consideran Aportes obligatorios las sumas fijas que se descuentan por nómina de acuerdo con lo autorizado por el asociado y teniendo en cuenta el estatuto vigente. Así mismo, se analizarán los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2: Las excepciones en cuanto a capacidad de pago, serán autorizadas por el Comité de Crédito previo concepto de la Gerencia sobre la viabilidad de la excepción y del crédito en estudio, y posteriormente informando en reunión del Consejo de Administración, dejando constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 11º: ESTUDIO DE CRÉDITOS. Todo crédito antes de ser concedido, será analizado por el Comité de Crédito o la instancia respectiva, en estricto orden de presentación, salvo casos de urgencia demostrada. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este Reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por la Cooperativa.

Los datos mínimos exigidos para el estudio y soporte de los créditos (Resolución 1507/2001 de la Supersolidaria), son:

- a) Tipo de vinculación con la Institución en la cual labora cuando se trate de un asociado con vinculación laboral (también para el codeudor o deudor solidario cuando sea el caso).
- b) Monto del Crédito.
- c) Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal y anual.
- d) Plazo de amortización incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- e) Modalidad de la cuota: Única, Fija o Variable
- f) Forma de pago: Descuento por nómina o consignación en cuenta.
- g) Periodicidad en el pago de los intereses: vencida o anticipada.
- h) Tipo y cobertura de la garantía.
- i) Condiciones de pago (Cuotas extraordinarias).
- j) Comisiones y recargos que se aplicarán.
- k) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pagos de intereses.
- l) Toda la información relevante y necesaria de acuerdo con el tipo de crédito solicitado.

ARTÍCULO 12º: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: El Comité de Crédito tendrá en cuenta los siguientes criterios en el momento del estudio de otorgamiento del crédito:

- a. Ingresos comprobados, capacidad de pago y liquidez del deudor.
- b. Monto de los aportes obligatorios y extraordinarios.
- c. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- d. Cobertura e idoneidad de las garantías. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación

garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993. En caso de que la decisión de la organización solidaria sea solicitar garantía admisible en el otorgamiento de los créditos, la misma deberá estar enmarcada en los citados artículos.

- e. La evaluación de los antecedentes crediticios del solicitante (hábitos de pago – información de las centrales de riesgo para créditos superiores a 20 SMLMV)
- f. Revisión de la garantía ofrecida y de todos los documentos aportados que respalden la solicitud

PARÁGRAFO 1: Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y la garantía, con base en una metodología técnica idónea que garantice el cumplimiento del crédito durante su vigencia.

PARÁGRAFO 2: Todos los criterios anteriores deberán aplicarse a los codeudores vinculados en la respectiva operación.

PARÁGRAFO 3. El otorgamiento de los préstamos estará determinado por la capacidad de crédito del Asociado, su capacidad de pago, la finalidad del crédito y la disponibilidad económica de la Cooperativa.

ARTICULO 13°: REQUISITOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS: Los Asociados deberán allegar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por los codeudores, si es del caso.
2. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo treinta (30) días de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.
3. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda de vehículo.
4. Otros a juicio del estamento que estudie la solicitud crediticia.

ARTICULO 14°: PLAZOS PARA ESTUDIO, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO. Toda solicitud de crédito debe ser estudiada y definida en un tiempo máximo de diez días (10) después de su presentación. El dinero deberá entregarse en un tiempo máximo de diez (10) días después de su aprobación siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los requisitos y estén completamente constituidas las garantías exigidas y haya disponibilidad de recursos en la Tesorería de la Cooperativa. Estos términos se podrán ampliar, si la solicitud requiere de un concepto previo del Consejo de Administración o cuando la Cooperativa no disponga de los recursos financieros suficientes, caso en el cual se dará trámite a los créditos dando prioridad a los de menor cuantía.

ARTICULO 15° : FIRMA DE PAGARES. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar un pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones anexa. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con la Cooperativa, por lo cual en las nuevas operaciones de crédito se deberá firmar un nuevo pagaré por cada transacción.

ARTICULO 16° : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito y firmar la libranza y pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas.

ARTICULO 17°: RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a los Asociados, la Cooperativa deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito. Los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes de Capital obligatorios y extraordinarios efectuados por los Asociados.
- b) Recaudos de Cartera.
- c) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- d) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- e) Los recursos de crédito externo.
- f) Otros

Parágrafo 1. La disponibilidad económica y financiera de la Cooperativa para otorgar créditos será determinada por el Consejo de Administración al elaborar el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal y por los reajustes que se hagan al mismo.

ARTICULO 18°: Cuando el origen de los recursos amerite condiciones especiales para su colocación, no contempladas en el Reglamento, el Consejo de Administración tomará las medidas necesarias y las hará conocer de los Asociados.

ARTICULO 19°: TASAS DE INTERÉS. Las tasas de interés se determinarán para cada clase de préstamo en este reglamento, teniendo en cuenta además de las características de COOPSERPUCOL. Las tasas existentes en el mercado, siendo la base las que hayan establecido otras entidades similares a COOPSERPUCOL. El parámetro para definir los intereses debe ser el margen entre los gastos administrativos y los ingresos operacionales proyectados, previendo contingencias de cartera y algunos puntos adicionales que se destinarán al final del período en capitalización de los fondos sociales y revalorización de aportes.

La Cooperativa cobrará intereses vencidos en sus operaciones de crédito.

ARTICULO 20°: LIMITES A LA TASA DE INTERÉS. El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de COOPSERPUCOL. La Cooperativa no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido como "Usura", certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 21°: PUBLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERESES. Las tasas de interés cobradas por la Cooperativa serán publicadas y difundidas por el Consejo de Administración.

Para la publicación y difusión de las tasas de interés, éstas se expresarán en términos nominales estableciendo la tasa vigente para cada una de las líneas de crédito.

La Cooperativa publicará en forma permanente las tasas de interés vigentes para cada una de sus líneas de crédito y mantendrá permanentemente informados a los asociados sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que posee: carteleras, boletines mensuales, circulares informativas etc.

ARTICULO 22°: TOPES MÁXIMOS POR LINEA.

MODALIDAD DE CREDITO	TOPE MAXIMO
Crédito Ordinario	Hasta Tres veces los aportes obligatorios y extraordinarios.
Crédito Inmediato	Hasta un (1) s.m.l.v.
Crédito Especial	Hasta dos (2) s.m.l.v.
Crédito educativo	Hasta el 100% de la solicitud
Crédito por Calamidad Doméstica	Hasta 2 s.m.l.v
Créditos para suministros o canasta familiar (HOGAR)	Hasta 3 veces los aportes obligatorios y extraordinarios.
Crédito para Recreación y Turismo Social	Hasta 3 veces los aportes obligatorios y extraordinarios.
Crédito para vehículo o moto	Hasta 5 veces los aportes obligatorios extraordinarios.

PARAGRAFO 1. El total de los créditos de un asociado no podrá exceder de veinte (20) salarios mínimos

legales mensuales vigentes, sin que se incluya en este párrafo el crédito para vivienda.

PARÁGRAFO 2. La capacidad de crédito se establecerá de acuerdo a la cuantía de los aportes obligatorios y extraordinarios de los asociados, registrados en la fecha en que se presenta la solicitud del crédito, según la modalidad del préstamo y a los tope máximos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 23º: INSTANCIAS DE APROBACIÓN. Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, la Cooperativa dispondrá de las siguientes instancias:

- 1 La Gerencia.** La Gerencia aprobará todas las solicitudes de crédito, refinanciaciones, y reestructuraciones de créditos, créditos a corto plazo, inferiores a dos (2) s.m.l.v. Las Operaciones derivadas del recaudo de la cartera de Terceros y Cartera en Cobro Jurídico que adelante la Cooperativa serán responsabilidad de la Gerencia sin importar su cuantía, no obstante deberá informar de tales hechos al Consejo de Administración periódicamente.
- 2 El Consejo de Administración.** Aprobará los créditos que superen los quince (15) s.m.l.m.v. y todos aquellos que no cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el presente reglamento, los créditos solicitados por personas jurídicas y los créditos del Gerente, de los miembros del Consejo de Administración y de la junta de vigilancia, Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en este párrafo y Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales. Estos Créditos requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Responsabilidad Especifica: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

3 El Comité de Crédito.

El Comité de Crédito estudiará y aprobará las solicitudes de crédito que no superen los quince (15) s.m.l.m. v. y Analizará y reportará los créditos que superen los quince (15) s.m.l.v. y aquellos de cualquier cuantía que no cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Cuando se esté discutiendo en el Comité de Crédito acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito solicitado por uno de los presentes en la reunión o por uno de sus parientes, el interesado no podrá votar y deberá retirarse del lugar de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

ARTÍCULO 24º. RESPONSABILIDAD. Serán responsables personal y administrativamente los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien la origina y de quienes las recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar escritos los nombres de estas personas en el documento de aprobación.

ARTICULO 25º: AMORTIZACIONES. Los asociados deberán cancelar sus obligaciones con la Cooperativa mediante descuento por nómina o por consignación en cuenta en las fechas pactadas en el documento firmado como garantía, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se pague la nómina cuando por alguna causa no se efectuó el descuento y/o se venza la obligación. De no hacerlo incurrirá en mora y en las sanciones correspondientes de acuerdo al régimen sancionatorio de este reglamento.

CAPITULO III

CLASIFICACION, CALIFICACIÓN Y PROVISIONES DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTÍCULO 26º. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITO Y COMITÉ DE CALIFICACIÓN. La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse de acuerdo al nivel de supervisión en el cual se encuentre ubicado la Cooperativa y teniendo en cuenta las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales de la Cooperativa.

La administración de COOPSERPUCOL deberá evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito introduciendo las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones y provisiones necesarias en cada evento.

ARTICULO 27. PERIODICIDAD

La evaluación del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de haber sido reestructurados, deberá ser periódica y de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo. Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28º. PROVISIONES

Se deberán constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

1. Provisión general

COOPSERPUCOL deberá constituir como mínimo una provisión general del **cero punto cinco por ciento (0.5%)** cuando es por libranza y del uno por ciento (1%) cuando es personal.

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTÍCULO 29º: Cuando los préstamos acumulados del asociado excedan el monto de los aportes más las cesantías, estarán garantizados por:

- a) Pagare firmado por el asociado.
- b) Monto de los aportes extraordinarios.
- c) Codeudor: quien deberá firmar pagare en señal de garantía.

PARÁGRAFO 1.

Se tendrá en cuenta los aportes como garantía, para los créditos solicitados a partir de la publicación del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2.

Los asociados presentarán a la Cooperativa las garantías adicionales representadas en hipotecas o pignoraciones de acuerdo con la línea de crédito y las condiciones especiales exigidas por el Comité de Crédito o el Consejo de Administración al momento de su aprobación.

PARÁGRAFO 3.

En caso de haber tomado como garantía la opción de codeudor y este sea de COOPSERPUCOL y se retire el deudor deberá reemplazar su garantía por otra equivalente, de lo contrario el crédito se hará exigible de manera inmediata por parte de la Cooperativa.

ARTICULO 30°: CODEUDOR. Debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Si es asociado de la Cooperativa debe tener una antigüedad superior a seis (6) meses.
- b. No podrá ser codeudor en más de un préstamo.
- c. El deudor no podrá ser garante de un crédito de su codeudor.

El codeudor será solidario mancomunadamente con el asociado en el pago de los préstamos. El asociado y su respectivo codeudor deben cumplir los procedimientos establecidos para tal fin y firmar los documentos necesarios cada vez que solicite un crédito con esta garantía, así sea siempre el mismo Codeudor. La Cooperativa en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la deuda y su aplicación se efectuara bajo los parámetros contemplados en la línea de crédito.

La Cooperativa expedirá al codeudor certificación de los valores descontados por los créditos, suministrando los datos que indiquen claramente por cuenta de quien se está efectuando cada uno de los pagos. Dicha certificación ayudará a los codeudores a la recuperación de los valores cancelados por cuenta del titular.

ARTICULO 31°: DEFINICION DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la instancia aprobadora teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que considere pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la Cooperativa y la menor exposición al riesgo crediticio.

ARTICULO 32°: PÓLIZAS DE SEGUROS. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo en la cual debe figurar como primer beneficiario COOPSERPUCOL. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la Cooperativa. Los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento.

ARTÍCULO 33°: GARANTÍA REAL PRENDARIA: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo.

Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda.

No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 10 años a la fecha de solicitud del crédito, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros.

ARTICULO 34°: COSTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor y deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días calendario de aprobado el crédito. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

ARTICULO 35°: CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA. El monto máximo del crédito será hasta por el 70% del valor de la garantía hipotecaria y del valor del bien dado en prenda, establecido a partir de su avalúo comercial.

ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a este verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto para efectos de la evaluación de la cartera de créditos y en cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al revisor fiscal presentar oportunamente a la administración o la asamblea de las entidades vigiladas los informes acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos o internos, de las deficiencias en los controles internos sobre riesgo de crédito, así como las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen que sobre esta materia realice. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados y a disposición de esta Superintendencia para cuando ésta lo requiera.

En el informe que presente a la asamblea general, el revisor fiscal deberá dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades que tienen una incidencia importante en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no por la administración de la entidad vigilada a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el revisor fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

Así mismo, en desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde a este órgano de fiscalización verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el capítulo cartera de Créditos de la Circular Básica Contable y Financiera, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.

CAPITULO V COMITÉS

ARTICULO 37. COMITÉ DE CREDITO.

El Comité de Crédito. Estará conformado por tres miembros así: un (1) miembro del Consejo de Administración, y dos (2) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración, para periodos de 1 año, pudiendo ser removidos libremente por el Consejo. El Gerente, asistirá a las reuniones del Comité de crédito por derecho propio y su participación será con derecho a voz más no a voto.

FUNCIONES

1. En primera instancia tendrá a su cargo el estudio y aprobación de los créditos que soliciten los asociados.
2. Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Comité de Crédito y el Consejo de Administración que otorgue créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.
3. El comité podrá otorgar préstamos en las diferentes líneas siempre que se encuentren dentro de las normas establecidas para cada una de ellas en el presente reglamento y las que se estipulen por parte del Consejo de Administración en condiciones especiales en la prestación del servicio de crédito.
4. Este comité actuará bajo la dirección y reglamentación que sobre políticas crediticias fije el Consejo de Administración. Las solicitudes de crédito por cuantías superiores a las establecidas en cada línea, serán sometidas a estudio y aprobación del Consejo de Administración.
5. De igual manera podrá sugerir la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez producto de las operaciones efectuadas con recursos propios o externos y exista la demanda de los mismos, los cuales serán creados para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Contrario a lo anterior podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan. En todo caso tales determinaciones serán aprobadas por el Consejo de Administración quien evaluará la propuesta presentada por el Comité de Crédito o la Gerencia y quedará plasmada en el acta.
6. Una vez por semana deberá analizar y aprobar o negar las solicitudes de crédito de los asociados, para lo cual deberá vigilar en forma estricta el cumplimiento a las normas que se encuentren estipuladas en el presente reglamento y las que por ajuste a la normatividad vigente materia de crédito dicten las autoridades competentes y el Consejo de Administración apruebe incorporar a los reglamentos.
7. De las reuniones se levantará un acta de la gestión realizada.
8. Efectuar reuniones periódicas que abarquen temas que permitan actualizar, sugerir y aprobar planes tendientes a mejorar el nivel de vida de los asociados y sus familias a través de líneas de crédito para tal fin. De dichas reuniones se levantara un acta.
9. Efectuar por iniciativa propia, por recomendación del Consejo de Administración o la Gerencia, visitas periódicas a los inmuebles objeto de las garantías de los créditos de la cual se levantara un acta que

contenga la información necesaria que facilite la comprobación de la inversión para la cual se aprobó el préstamo.

10. Presentar al Consejo de Administración los créditos que por su cuantía o condiciones especiales sobrepasen los límites autorizados por este Organismo.

ARTICULO 38. COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA.

Este comité podrá estar conformado por un directivo, funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

El consejo de administración, deberá reglamentar las funciones de este comité. Adicionalmente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigirá la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión del consejo de administración.

Criterios de evaluación

La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

- a. **Capacidad de pago.** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- b. **Solvencia del deudor.** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. **Garantías.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.
- d. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f. Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada. Las consultas a las centrales de riesgo, deberán corresponder en primera instancia a la misma mecánica que desarrolle el comité de crédito; sin embargo para efectos de la evaluación de la cartera, el comité encargado podrá solicitar las consultas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI REESTRUCTURACIÓN Y CASTIGO DE CRÉDITOS

ARTICULO 39° : REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de la obligación. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todos los casos deberá firmarse un nuevo pagaré por renovación en el contrato o condiciones inicialmente pactadas del crédito.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de los créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en categoría de riesgo "B" si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- g. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- h. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- i. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- j. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- k. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 40º: ACUERDOS DE PAGO: Cuando se incumple el pago inicialmente pactado y se hace necesario reestructurar el crédito en condiciones favorables de pago para el asociado y de adecuada cobertura para la Cooperativa de tal modo que se garantice la recuperación de la obligación, para lo cual podrán establecerse nuevas condiciones generales de tasa, plazo y garantías etc.; a juicio del respectivo ente de aprobación. Las reestructuraciones por acuerdos de pago serán aprobadas por la instancia a que corresponda de acuerdo con el tipo de crédito.

Existirá una línea especial de créditos reestructurados en los términos del presente artículo. Los deudores que hayan sido reestructurados por acuerdos de pago, no podrán recibir nuevos créditos de la Cooperativa hasta tanto no hayan cancelado cumplidamente el 80% del valor total de la reestructuración.

ARTÍCULO 41º: OTRAS CONSIDERACIONES DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS. Adicionalmente sobre éstos créditos reestructurados se deberá observar lo siguiente:

- a) Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- b) En caso de existir garantía real, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.

ARTICULO 42º : CAMBIO EN TASAS DE INTERÉS: Cuando el Consejo de Administración lo apruebe y de acuerdo con las condiciones económicas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43º: CASTIGOS DE CARTERA. COOPSERPUCOL tendrá a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Administración y en capítulo aparte, los castigos autorizados a: Representante Legal, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito.

ARTÍCULO 44º: REFINANCIACIÓN: Se entiende por refinanciación la posibilidad que tiene el asociado de ampliar el plazo de sus créditos. La tasa de interés será la establecida para la modalidad del crédito a financiar más tres (3) puntos.

Cuando la refinanciación se realice para varios créditos al tiempo, la tasa de interés será la más alta de los créditos a refinanciar más tres (3) puntos. Para determinar el plazo, se sumaran el número de créditos y se promediara.

En todo caso el interés de refinanciación no podrá exceder el tope de usura.

El asociado sólo podrá hacer uso de la refinanciación por una sola vez para cada crédito.

ARTICULO 45º. RELIQUIDACIÓN: Se entiende por reliquidación la posibilidad que tiene el asociado de efectuar un abono considerable a un crédito, con el fin de disminuir cuota mensual y conservar el mismo plazo o disminuir plazo conservando el valor de la cuota mensual

ARTÍCULO 46º: CREDITOS QUE SE RECOGEN CON UNO NUEVO. Se podrán recoger saldos de créditos, solo cuando se haya cubierto el 70% del crédito vigente de la misma modalidad. El crédito Ordinario, por ser de libre inversión puede recoger saldos de cualquier línea de crédito. El otorgamiento del nuevo crédito implica la cancelación del anterior mediante deducción que se efectuará al liquidar el nuevo préstamo.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Crédito estudiará la posibilidad de recoger saldos de créditos, cuando no se haya cubierto el 70% del crédito vigente.

CAPITULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 47º: SANCIONES. El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que la Cooperativa pueda:

- a) Cobrar intereses de mora de acuerdo al Art. 20.
- b) Suspensión del servicio de crédito.
- c) Exigir la cancelación total del saldo existente.

- d) Reliquidar el crédito de acuerdo a la línea que se ajuste a la inversión realizada.
- e) No conceder créditos a trabajadores asociados que incumplan los deberes consagrados en el Art. 18 del estatuto vigente y que por ocasión de estos hayan sido sancionados durante los 90 días anteriores a la solicitud y aprobación de la solicitud de crédito.
- f) Otras sanciones que el Consejo de Administración considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

PARÁGRAFO 1. Se consideran morosos los asociados que no cumplan oportunamente las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 48º: SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS NO DESEMBOLSADOS: Cuando un Asociado tramita un préstamo y antes de su desembolso informa que ya no lo tomará, deberá cubrir los costos de administración equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 49º: SANCIÓN EN CRÉDITOS APROBADOS Y DESEMBOLSADOS: Cuando un Asociado tramita un préstamo y después de su desembolso informa que ya no lo tomará, se le cobrarán los intereses generados entre el tiempo de liquidación y la devolución, con un tope mínimo de dos (2) días de salario mínimo legal vigente, adicionalmente deben cubrir los costos de administración equivalentes a un (1) día de s.m.l.v.

ARTÍCULO 50º: SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó la Cooperativa. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. La Cooperativa compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por la Cooperativa.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por la Cooperativa en los plazos establecidos para tal fin.

La Cooperativa podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos, así:

- a) Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
- b) Reliquidar el valor del préstamo por la línea ordinario, con la tasa del crédito inicialmente solicitado más tres (3) puntos
- c) Otras sanciones que el Consejo de Administración considere pertinentes.

ARTÍCULO 51º: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN PAGOS: Cuando el asociado compromete recursos que no tiene, cuando incumpla con sus cuotas mensuales, cuando se encuentre en mora o cuando después de comprometer cuotas mensuales o semestrales con la Cooperativa las compromete con otras entidades:

- ✓ No se le concederá ningún crédito hasta que se ponga al día.
- ✓ En cada caso se evaluará la causal de mora y se impondrán sanciones establecidas en los estatutos de la Cooperativa y en el presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA: LINEAS DE CRÉDITO.

CAPITULO I

CREDITO ORDINARIO

ARTICULO 52º: DEFINICIÓN. Se entenderá por **CREDITO ORDINARIO** el otorgado para libre inversión.

ARTICULO 53º: CONDICIONES. Las condiciones del crédito serán las establecidas en el presente reglamento relativas a cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación y garantías exigidas. La amortización se hará mediante el sistema de cuota fija sin perjuicio de la posibilidad de pactar cuotas extraordinarias comprometiendo las primas o las compensaciones semestrales para los asociados que tengan vinculación laboral o con una cooperativa de trabajo asociado. El plazo máximo de éste tipo de

créditos será de 24 meses o 48 quincenas. Se podrá acceder a crédito ordinario hasta por la suma de tres (3) veces el monto de los aportes obligatorios y extraordinarios que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTICULO 54º: TASA DE INTERÉS. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, los créditos ordinarios se liquidarán con una tasa de interés así:

1-12 meses del 1.5% mes vencido equivalentes a un 18% nominal anual.

13-24 meses del 1.6% mes vencido equivalentes a un 19.28% nominal anual.

25-36 meses del 1.7% mes vencido equivalentes a un 20% nominal anual

ARTICULO 55º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Se podrá aceptar en la forma de pago del crédito la inclusión de cuotas extraordinarias por concepto de primas o compensaciones semestrales u otros ingresos adicionales. Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas o compensaciones semestrales a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario básico mensual, compensación mensual o los ingresos que perciba por la actividad que desarrolla al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

ARTICULO 56º: REQUISITOS.

- Tener respaldo con aportes obligatorios, extraordinarios y cesantías y /o pagará con codeudor.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a COOPSERPUCOL
- Autorización de Descuento por nómina.
- Carta de Pignoración de las cesantías y pagará con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado hasta un 70% del crédito anterior si lo tuviera.
- Para aquellos créditos superiores **a siete (7) s.m.l.v., se** deberá esperar la disponibilidad de liquidez de la Cooperativa para su desembolso, y se podrá ofrecer como garantía pignoración de vehículo o hipoteca de vivienda o lote en primer grado.

CAPITULO II INMEDIATO

ARTICULO 57º: DEFINICIÓN. Se entenderá por CREDITO INMEDIATO para libre inversión.

ARTICULO 58º: CUPO. La cuantía máxima de estos créditos es hasta EL 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 59º: PLAZO. El máximo plazo para el pago de éste crédito es hasta dos (2) meses o Cuatro (4) quincenas. Para los asociados que tengan vinculación laboral será descontado por nómina o firmará pagará cuando es trabajador independiente.

ARTICULO 60º: TASAS DE INTERÉS. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, los créditos inmediatos se otorgarán a una tasa de interés mensual del **2.0%** mes vencido equivalentes a una tasa 24% nominal anual.

ARTICULO 61º: INSTANCIA DE APROBACIÓN. La instancia de aprobación de los quincenazos o inmediatos será la Gerencia.

ARTICULO 62º: FORMALIZACIÓN DEL CREDITO. Estos créditos serán otorgados cuando se haya firmado el respectivo descuento por nómina cuando el asociado tiene vinculación laboral o con una cooperativa de trabajo asociado o el pagará cuando es independiente. Ningún asociado podrá realizar el crédito quincenazo o inmediato si no tiene capacidad de descuento o capacidad de pago.

ARTICULO 63º: La Gerencia podrá colocar condiciones adicionales a aquellos asociados que hayan incumplido en el pago de créditos inmediatos anteriores.

ARTICULO 64º: REQUISITOS

- Tener respaldo con aportes obligatorios y extraordinarios y/o cesantías y/ compensaciones anuales diferidas.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a COOPSERPUCOL
- Autorización de descuento por nómina cuando tiene vinculación laboral.
- Carta de Pignoración de cesantías o compensaciones anuales y pagará con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior si lo tuviera.

CAPITULO III CRÉDITO ESPECIAL

ARTICULO 65º: DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito especial aquel que solicite el asociado para libre inversión.

ARTICULO 66º: CUPO. El cupo de crédito será hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 67º: PLAZO. El plazo máximo para la amortización del crédito podrá ser hasta de doce (12) meses o 24 quincenas.

ARTICULO 68º: TASAS DE INTERÉS. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, el crédito extraordinario a corto plazo se otorgará a una tasa de:

1-12 meses del 1.6% mes vencido equivalentes a un 19.20% nominal anual.

ARTICULO 69º: INSTANCIA DE APROBACIÓN. La instancia de aprobación del crédito especial será la Gerencia.

ARTICULO 70º: REQUISITOS

- Tener respaldo con aportes obligatorios y extraordinarios, cesantías, compensaciones anuales diferidas y /o pagará con codeudor.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a COOPSERPUCOL
- Autorización de Descuento por nómina cuando tenga vinculación laboral
- Carta de Pignoración de cesantías o compensaciones anuales y pagará con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 70% del crédito anterior si lo tuviera.

CAPITULO IV CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 71º: DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito educativo el otorgado para cubrir gastos relacionados con educación, tales como matrículas, pensiones, útiles, uniformes y derechos educativos de los asociados o su grupo familiar.

ARTICULO 72º: CUPO. El cupo de crédito será hasta del 100% del valor del comprobante o la constancia expedido por la institución educativa donde se adelantará el estudio o el pago de los derechos educativos o la cotización del sitio donde se adquirirán los elementos (uniformes, útiles) teniendo en cuenta la capacidad de pago del Asociado.

ARTICULO 73º: PLAZO y TASAS DE INTERES. Los plazos para la amortización del crédito serán:

Para Matrículas y pensiones de colegios y pago de derechos educativos

- **Plazo:** hasta diez (10) meses o veinte (20) quincenas.

- **Tasa de interés:** 1% m.v equivalente al 12% nominal anual.

Para compra de uniformes y útiles escolares

- **Plazo:** hasta seis (6) meses o doce (12) quincenas.
- **Tasa de interés:** 1% m.v equivalente al 12% nominal anual.

Para matrículas de Universidades e Institutos especializados y/o carreras intermedias

- **Plazo:** Hasta seis (6) meses o doce (12) quincenas.
- **Tasa de interés:** 1% m.v equivalente al 12% nominal anual.

REQUISITOS

- Diligenciar el formato de solicitud, aclarando el motivo del crédito.
- Tener como mínimo la quinta parte del valor solicitado en aportes obligatorios y extraordinarios
- La solicitud debe ir acompañada de la constancia expedida por la entidad donde conste el valor de la matrícula y/o las pensiones o por la cotización.
- Tener respaldo con aportes obligatorios y extraordinarios, cesantías, compensación anual diferida y /o pagaré con codeudor.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a COOPSERPUCOL
- Autorización de Descuento por nómina.
- Carta de Pignoración de cesantías o compensación anual diferida y pagaré con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior se lo tuviera.
- En el término de un mes de entregado el dinero deberá presentar los documentos o constancias que soporten los pagos, de no cumplir con el plazo estipulado se reliquidará el crédito a la tasa pactada mas 3 puntos, y será reportado a la Junta de Vigilancia.

Para Post grado o Especialización

- **Plazo:** hasta 48 meses o 96 quincenas.
- **Tasa de interés:** 1.2% m.v equivalente al 14.40% nominal anual

REQUISITOS

- Diligenciar el formato de solicitud, aclarando el motivo del crédito.
- Tener como mínimo la quinta parte del valor solicitado en aportes obligatorios y extraordinarios
- La solicitud debe ir acompañada de la constancia expedida por la entidad donde conste el valor de la matrícula.
- Tener respaldo con aportes obligatorios y extraordinarios, cesantías, compensación anual diferida y /o pagaré con codeudor.
- Llevar como mínimo doce (12) meses de afiliación a COOPSERPUCOL
- Autorización de Descuento por nómina cuando es un asociado que tiene vinculación laboral.
- Carta de Pignoración de cesantías o compensación anual diferida y pagaré con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior se lo tuviera.
- En el término de un mes de entregado el dinero deberá presentar los documentos o constancias que soporten los pagos, de no cumplir con el plazo estipulado se reliquidará el crédito a la tasa más 3 puntos, y será reportado a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 74º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. . Se podrá aceptar en la forma de pago del crédito la inclusión de cuotas extraordinarias por concepto de primas o compensaciones semestrales u otros ingresos adicionales. Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas o compensaciones semestrales a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario básico mensual, compensación mensual o los ingresos que perciba por la actividad que desarrolla al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

CAPITULO V

CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMESTICA O SOLIDARIDAD

ARTICULO 75º: DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito de calamidad doméstica el otorgado para cubrir gastos funerarios, accidentes y/o enfermedades que requieran de hospitalización o asistencia médica del asociado o su grupo familiar; compra de medicamentos, pago de citas medicas tratamientos que no cubra el POS., inundación, incendio o catástrofe de la casa de habitación del asociado y otros que a juicio de la Cooperativa constituyan calamidad o solidaridad.

Se exceptúan de esta modalidad de crédito, tratamientos odontológicos y cirugías estéticas que no se hayan originado en accidentes.

ARTICULO 76º: CUPO. El cupo de crédito será hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.l.v.), sin tener en cuenta los aportes del asociado.

ARTICULO 77º: PLAZO. Los plazos para la amortización del crédito serán de hasta doce (12) meses o 24 quincenas.

ARTICULO 78º: TASAS DE INTERÉS. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, los créditos por calamidad doméstica se otorgarán a una tasa de interés mensual del **1%** mes vencido equivalentes a una tasa del **12%** nominal anual.

ARTICULO 79º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. . Se podrá aceptar en la forma de pago del crédito la inclusión de cuotas extraordinarias por concepto de primas o compensaciones semestrales u otros ingresos adicionales. Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas o compensaciones semestrales a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario básico mensual, compensación mensual o los ingresos que perciba por la actividad que desarrolla al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

ARTICULO 80º: SOPORTES. El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto a clase y valor del crédito, con el fin de poder ser verificada por la Cooperativa si este lo considera pertinente.

ARTICULO 81º: REQUISITOS. Para solicitar el crédito por Calamidad Doméstica se requiere:

- a) Diligenciar el formato de solicitud, aclarando el motivo del crédito.
- b) Presentar los respectivos soportes (cotizaciones, recibos de pago etc.)
- c) El asociado podrá solicitar este crédito con un (1) día de afiliación a COOPSERPUCOL
- d) Autorización de Descuento por nómina.
- e) Carta de Pignoración de cesantías o compensación anual diferida y pagará con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
- f) Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior si lo tuviera.
- g) En el término de un mes de entregado el dinero deberá presentar los documentos o constancias que soporten los pagos, de no cumplir con el plazo estipulado se reliquidará el crédito a la tasa pactada mas 3 puntos, y será reportado a la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VI CRÉDITO PARA SUMINISTROS O CANASTA FAMILIAR

ARTÍCULO 82º: OBJETIVO. El crédito para suministros tiene por objeto permitir al asociado la adquisición de electrodomésticos, muebles y mercancías en general que contribuyan a mejorar la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.

ARTICULO 83º: CUPO. El cupo de crédito será hasta de tres (3) veces los aportes obligatorios y extraordinarios.

ARTICULO 84º: PLAZO. El plazo máximo de amortización del crédito será de 18 meses o 36 quincenas.

ARTICULO 85º: TASAS DE INTERÉS. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, los créditos por suministros se otorgarán a una tasa de:

- 1-3 meses del 1.5% mes vencido equivalentes a un 18% nominal.
- 4-6 meses del 1.7% mes vencido equivalentes a un 20.4% nominal.
- 7-12 meses del 1.8% mes vencido equivalentes a un 21,6% nominal.
- 12-18 meses del 1.9% mes vencido equivalentes a un 22,8% nominal.

ARTICULO 87º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. . Se podrá aceptar en la forma de pago del crédito la inclusión de cuotas extraordinarias por concepto de primas o compensaciones semestrales u otros ingresos adicionales. Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas o compensaciones semestrales a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario básico mensual, compensación mensual o los ingresos que perciba por la actividad que desarrolla al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

ARTICULO 88º: SOPORTES. El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito cotizaciones de los artículos a adquirir.

ARTICULO 89º: Para solicitar el crédito para Suministros o Canasta Familiar se requiere:

- Diligenciar el formato de solicitud, aclarando el motivo del crédito.
- Autorización de Descuento por nómina.
- Tener respaldo con aportes obligatorios y extraordinarios, cesantías, compensación anual diferida y /o pagará con codeudor.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a COOPSERPUCOL
- Carta de Pignoración de cesantías o compensación anual diferida y pagará con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
- La Cooperativa girará directamente el valor del crédito otorgado directamente al proveedor de los artículos.
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 70% del crédito anterior se lo tuviera.

CAPITULO VII CRÉDITO PARA RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL

ARTICULO 90º: DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito para recreación y turismo social el otorgado para cubrir gastos relacionados con recreación e integración familiar que contribuyan a mejorar las condiciones de vida del asociado y su familia.

ARTICULO 91º: CUPO. El cupo de crédito será de hasta tres (3) veces los aportes obligatorios y extraordinarios de los trabajadores asociados.

ARTICULO 92º: PLAZO. Los plazos para la amortización del crédito podrán ser de 1 a 24 meses o de una (1) a cuarenta y ocho (48) quincenas.

ARTICULO 93º: TASAS DE INTERÉS. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, Los créditos por esta línea se otorgarán a una tasa de:

- 1-3 meses del 1.4% mes vencido equivalentes a un 16,8% nominal.
- 4-6 meses del 1.5% mes vencido equivalentes a un 18% nominal.
- 7-12 meses del 1.6% mes vencido equivalentes a un 19.2% nominal.
- 12-18 meses del 1,7% mes vencido equivalentes a un 20.4% nominal.
- 18-24 meses del 1.8% mes vencido equivalentes a un 21.6%% nominal.

ARTICULO 94º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. . Se podrá aceptar en la forma de pago del crédito la inclusión de cuotas extraordinarias por concepto de primas o compensaciones semestrales u otros ingresos adicionales. Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas o compensaciones semestrales a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario básico mensual, compensación mensual o los ingresos que perciba por la actividad que desarrolla al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

ARTICULO 95º: REQUISITOS

- Diligenciar el formato de solicitud, aclarando el motivo del crédito.
- Tener respaldo con aportes obligatorios y extraordinarios, cesantías, compensación anual diferida y /o pagaré con codeudor.
- Llevar como mínimo tres (3) meses de afiliación a COOPSERPUCOL
- Autorización de Descuento por nómina.
- Carta de Pignoración de cesantías o compensación anual diferida y pagaré con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
- Cuando el crédito sea solicitado para cubrir gastos de viaje del asociado y/o su grupo familiar la cooperativa girará directamente la parte del crédito que corresponda al pago de los tiquetes o del plan turístico a la agencia de viajes u operador turístico proveedor del mismo.
- Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior se lo tuviera.

CAPITULO VIII CRÉDITO PARA VEHÍCULO

ARTICULO 96º: DEFINICIÓN. Se entenderá por crédito para vehículo el otorgado para compra de moto o de vehículo público o particular, nuevo o usado, con una antigüedad no mayor a 10 años a la fecha de la solicitud, según conste en la tarjeta de propiedad del vehículo o la moto a adquirir.

ARTICULO 97º: CUPO. El cupo de crédito será de hasta cinco (5) veces los aportes obligatorios y extraordinarios del asociado.

ARTICULO 98º: PLAZO. El plazo máximo para la amortización será de hasta 48 meses o de 96 quincenas.

ARTICULO 99º: TASAS DE INTERÉS. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre el cumplimiento permanente de los límites legales de las tasas de interés, los créditos para vehículo o moto se otorgarán a la siguiente tasa de interés mensual:

- 1-24 meses del 1,6% mes vencido equivalentes a un 19.2% nominal anual.
- 24-36 meses del 1.7% mes vencido equivalentes a un 20.4% nominal anual.
- 36-48 meses del 1.8% mes vencido equivalentes a un 21.6% nominal anual.

ARTICULO 100º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. . Se podrá aceptar en la forma de pago del crédito la inclusión de cuotas extraordinarias por concepto de primas o compensaciones semestrales u otros ingresos adicionales. Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas o compensaciones semestrales a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario básico mensual, compensación mensual o los ingresos que perciba por la actividad que desarrolla al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

ARTICULO 101º: SOPORTES. El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios (promesa de compraventa o cotización) que respalden su petición en cuanto a clase y valor del préstamo.

ARTICULO 102º: REQUISITOS. Para solicitar el crédito para vehículo se requiere:

- a) Diligenciar el formato de solicitud, pidiendo asignación de cupo para compra o mejora de vehículo o moto especificando el valor deseado, la forma de pago y las garantías ofrecidas.
- b) Tiempo de afiliación a COOPSERPUCOL un (1) año para compra de vehículo y seis (6) meses para compra de moto.
- c) Si el vehículo o moto son usados presentar el avalúo comercial, expedido por entidad reconocida.
- d) Cumplir con las garantías exigidas por la Cooperativa que en todos los casos serán:
 - Autorización de descuento por nómina
 - Pignoración del vehículo o la moto a favor de COOPSERPUCOL
 - Carta de Pignoración de cesantías o compensaciones anuales diferidas y pagaré con carta de instrucciones firmado por el asociado con codeudor si se requiere.
 - Seguro del vehículo o la moto contra todo riesgo que debe tener como beneficiario a COOPSERPUCOL
- e) Para la aprobación el comité de crédito estudiará el nivel de endeudamiento y la capacidad de pago del asociado.

- f) El asociado favorecido tendrá treinta (30) días después de aprobado para hacer uso y legalizar totalmente el valor aprobado, pasado ese tiempo el asociado pierde el cupo y deberá esperar como mínimo seis (6) meses para poder hacer una nueva solicitud por esta línea de crédito.
- g) El desembolso se efectuará de la siguiente manera: inicialmente el 50% y el otro 50% a la entrega de la pignoración del vehículo a favor de COOPSERPUCOL, o al cumplimiento de las garantías solicitadas.
- h) En el término de un mes de entregado el dinero deberá presentar los documentos o constancias que soporten los pagos, de no cumplir con el plazo estipulado se reliquidará el crédito a la tasa pactada mas 3 puntos, y será reportado a la Junta de Vigilancia y se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 50 de este reglamento.
- i) Se concede nuevo préstamo cuando haya cancelado el 100% del crédito anterior si lo tuviera.

ARTICULO 106º: CUOTAS EXTRAORDINARIAS. . Se podrá aceptar en la forma de pago del crédito la inclusión de cuotas extraordinarias por concepto de primas o compensaciones semestrales u otros ingresos adicionales. Las cuotas extraordinarias podrán comprometer hasta el 100% del total de las primas o compensaciones semestrales a que tiene derecho el asociado de acuerdo con su salario básico mensual, compensación mensual o los ingresos que perciba por la actividad que desarrolla al momento de aprobación del mismo y se proyectarán en forma fija durante todo el plazo del crédito.

ARTICULO 107º: SOPORTES. El Asociado deberá presentar con la solicitud de crédito los documentos probatorios que respalden su petición en cuanto a clase y valor del préstamo.

ARTICULO 108º: REQUISITOS. Para solicitar préstamos bajo esta línea de crédito se requiere:

- a) Diligenciar el formato de solicitud, aclarando el motivo del crédito.
- b) Tener como mínimo la quinta parte del valor solicitado en aportes obligatorios y extraordinarios.
- c) El asociado debe tener un tiempo de afiliación a COOPSERPUCOL de tres (3) años.
- d) Presentar promesa de compraventa y su posterior hipoteca cuando es compra de vivienda, lote o terreno. Las escrituras deberán ir a nombre del asociado y no podrán elaborar escrituras finales como patrimonio familiar
- e) Cuando el crédito es para remodelación de vivienda se le exigirá al asociado fotocopia de la escritura de la propiedad, certificado de tradición y libertad actualizado, dos (2) cotizaciones y contrato de obra de quien efectuará las mejoras.
- f) Presentar planos y licencias de construcción cuando sean necesarias.
- g) Todos aquellos documentos adicionales que a juicio del ente decisor se requieran para complementar la información suministrada.
- h) Se le exigirá hipoteca en primer grado, cuando sea para compra de vivienda nueva o usada, lote o terreno.
- i) Se le exigirá hipoteca en primer o segundo grado, cuando sea para remodelación o liberación de hipoteca con otra entidad.
- j) El desembolso se hará de la siguiente manera: inicialmente el 50% y el otro 50% a la entrega de las garantías exigidas por COOPSERPUCOL
- j) Presentar seguro contra todo riesgo por el avalúo de la vivienda o como mínimo por el valor del crédito otorgado en donde COOPSERPUCOL sea el beneficiario del mismo.

SECCIÓN TERCERA:

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109º. OPERACIONES COMPUTABLES. Para los efectos del presente reglamento, se computarán dentro del cupo individual de crédito, además de las operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, la compra de cartera con pacto de retroventa, la compra de títulos con pacto de retroventa, los descuentos y demás operaciones activas de crédito.

ARTICULO 110º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, El Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 111º. REFORMAS A LOS REGLAMENTOS. La reforma de éste y demás reglamentos, correrá también a cargo del Consejo de Administración, bajo los siguientes parámetros:

- a) Previa convocatoria hecha para tal fin.
- b) Se adoptará por aprobación mínima de tres (3) de sus miembros asistentes.
- c) Cuando sea el caso envío al órgano de control estatal pertinente para su respectivo control de legalidad.

ARTICULO 112º. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO. El Consejo de Administración, el Comité de Crédito y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

ARTICULO 113º: REVISIÓN DE LA CARTERA. El Consejo de Administración y la Gerencia revisarán en forma mensual y consolidada la situación de la cartera de crédito, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

ARTICULO 114º: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 115º. DISPOSICIONES GENERALES. El asociado se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos en la Cooperativa y a permitir la supervisión de crédito cuando la Cooperativa lo estime conveniente. COOPSERPUCOL podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación inmediatamente compruebe que el prestatario ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, sin previa autorización.

La Cooperativa tomará las medidas del caso para asegurarse el pago de la deuda basándose en órdenes de retención sobre, ingresos totales percibidos por el asociado, para lo cual el Asociado autorizara a COOPSERPUCOL para realizar dichos descuentos.

ARTICULO 116º. REVELACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES A LA ASAMBLEA: En las notas a los estados financieros que se presenten anualmente a la Asamblea General para su aprobación deberán incluirse en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior los resultados de la calificación de cartera al cierre del ejercicio.

En el informe anual a la Asamblea General de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal incluirán un punto sobre el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente reglamento

ARTICULO 119º. El presente reglamento de crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente reglamento de crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el 19 de febrero de 2011, según consta en Acta No.268.

GUSTAVO DIAZ DIAZ
PRESIDENTE

OLIVIA CARDENAS MURILLO
SECRETARIA